



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN NÚM. **000016**

22-6-2020

QUE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS COMO MEDIDA PARA CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL PAÍS

CONSIDERANDO: Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia el coronavirus COVID-19 por sus alarmantes niveles de propagación y devastadores efectos alrededor del mundo.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar las respuestas de los Estados durante la pandemia del COVID-19, actualizada al 14 de abril de 2020, se establece la importancia de mantener un estado estable de bajo nivel o ausencia de transmisión para reducir la mortalidad y la curva de contagio de la enfermedad, por lo que las autoridades de países con transmisión comunitaria deben adoptar medidas de protección personal y distanciamiento físico.

CONSIDERANDO: Que para mitigar el riesgo de contagio es necesario reforzar las medidas de distanciamiento físico, higiene y protección personal.

CONSIDERANDO: Que expertos nacionales e internacionales, incluyendo el Comité de Emergencia y Gestión Sanitaria integrado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 141-20, han recomendado el uso de mascarillas como medida efectiva para reducir la propagación del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República consagra el derecho a la salud integral y establece el deber del Estado de procurar los medios para la prevención y el tratamiento de todas las enfermedades.

CONSIDERANDO: Que el artículo 69 de la Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001, establece que en caso de epidemia o peligro de epidemia el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) deberá determinar las medidas necesarias para proteger a la población.

000016

22-6-2020

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 de la Ley núm. 42-01 dispone que toda persona física o moral, pública, descentralizada o autónoma, debe cumplir diligentemente las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el control de las enfermedades transmisibles en la población.

CONSIDERANDO: Que el artículo 153, numeral 1, de la Ley núm. 42-01 establece que el incumplimiento de las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) para prevenir y controlar las enfermedades transmisibles se considera como una violación a dicha ley, la cual será sancionada con multas que oscilan entre uno y diez salarios mínimos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 159 de la Ley núm. 42-01 dispone que las autoridades de salud tendrán competencia para investigar las infracciones sanitarias en sus respectivas jurisdicciones, sea por iniciativa propia, a requerimiento del Ministerio Público o ante las denuncias de particulares.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001, y sus modificaciones.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley núm. 42-01 General de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se dispone el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos y espacios privados de uso colectivo como medida para mitigar y controlar la propagación del COVID-19 en el país.

SEGUNDO: En virtud del artículo 153, numeral 1, de la Ley núm. 42-01, General de Salud, el incumplimiento de las medidas dispuestas en esta resolución podrá ser sancionado con multas que oscilan entre uno y diez salarios mínimos.

TERCERO: Se exhorta a la población a observar las demás medidas de higiene y distanciamiento físico recomendadas por las autoridades y organismos especializados.

CUARTO: Se instruye a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) e instituciones del Sistema Nacional de Salud a adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta resolución.



000016

22-6-2020

QUINTO: Se remite al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Interior y Policía y a la Policía Nacional para su conocimiento y requerimiento de asistencia en el cumplimiento de la medida dispuesta en la presente resolución.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).



DR. RAFAEL SÁNCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social